

TABLA ANEXA

	(A)	(B)	(C)	(A+B+C)	(D)	(E)		(F)	(G)	(H)	(D+E+F+C+H)
						N.º hor.	Importe				
Puente											
Capitán	70.748	16.014	26.888	113.748	4.963	—	—	16.805	34.671	—	56.439
1.º Oficial	53.218	12.580	21.294	87.102	4.931	88	44.715	—	—	—	49.646
2.º Oficial	45.053	10.861	18.409	74.323	4.915	54	30.519	—	—	—	35.434
3.º Oficial	39.719	9.370	16.673	65.762	4.900	47	23.950	—	—	—	28.850
Máquinas											
Jefe de Máquinas	65.777	15.162	25.573	106.512	4.948	—	—	13.443	33.638	—	52.029
1.º Oficial	53.218	12.580	21.294	87.102	4.931	88	44.715	—	—	—	49.646
2.º Oficial	45.053	10.861	18.409	74.323	4.915	54	30.519	—	—	—	35.434
3.º Oficial	39.719	9.370	16.673	65.762	4.900	47	23.950	—	—	—	28.850
Cubierta											
Contramaestre	33.340	6.837	14.318	54.495	4.884	61	26.899	—	—	912	32.695
Carpintero	33.325	6.414	13.710	53.449	4.867	50	21.215	—	—	912	26.994
Marinero preferente ...	33.305	5.925	12.992	52.222	4.852	54	21.546	—	—	1.824	28.222
Marinero	33.298	5.772	12.788	51.858	4.836	54	21.203	—	—	1.824	27.863
Mozo	33.293	5.634	12.584	51.511	4.818	54	20.860	—	—	1.824	27.502
Máquinas											
Calderetero	33.340	6.837	14.318	54.495	4.884	61	26.899	—	—	912	32.695
Electricista	33.340	6.837	14.318	54.495	4.884	61	26.899	—	—	912	32.695
Tornero	33.340	6.837	14.318	54.495	4.884	61	26.899	—	—	912	32.695
Engrasador	33.309	6.053	13.186	52.548	4.852	50	20.407	—	—	912	26.171
Fonda											
Mayordomo	33.340	6.837	14.318	54.495	4.884	48	21.166	—	—	—	26.050
Cocinero	33.333	6.324	14.013	53.970	4.868	48	20.893	—	—	—	25.561
1.º Camarero	33.305	5.925	12.992	52.222	4.852	48	19.152	—	—	—	24.004
2.º Camarero	33.298	5.772	12.788	51.858	4.836	48	18.847	—	—	—	23.683
Marmitón	33.293	5.634	12.584	51.511	4.818	48	18.543	—	—	—	23.361

(A) = Salario base.

(B) = Plus navegación.

(C) = P. P. sábados, domingos y festivos.

(A + B + C) = Salario profesional.

(D) = Trabajos sucios, penosos y peligrosos (art. 19, epígrafe: Trabajos que deben realizarse por la dotación del buque).

(E) = Número de horas extraordinarias e importe del «forfait».

(F) = Gratificación mando y jefatura.

(G) = Gratificación complementaria.

(H) = Indemnización ropa de trabajo (art. 28).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27035 ORDEN de 30 de septiembre de 1983 por la que se modifica la lista de variedades de patata, inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de variedades de patata en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—La lista de variedades comerciales de patata, queda modificada con la inclusión como inscripción provisional de las variedades siguientes:

- «Flamenco».
- «Lolita».
- «Kingston» (utilización restringida a Baleares).

Segundo.—La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de septiembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

27036 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2067/1983, de 29 de junio, por el que se declaran de utilidad pública las obras necesarias y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos precisos para la instalación de un sistema LLWSAS en el aeropuerto de Tenerife-Sur «Reina Sofía».

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21594, en la primera línea de la exposición de motivos, donde dice: «... LLWSAS de cortantes y ...»; debe decir: «... LLWSAS de cortantes de ...».

MINISTERIO DE CULTURA

27037 REAL DECRETO 2645/1983, de 13 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Inmaculada, en Arcos de las Salinas (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 5 de enero de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de la Inmaculada, en Arcos de las Salinas (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Inmaculada, en Arcos de las Salinas (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27038

REAL DECRETO 2646/1983, de 28 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Bujalance (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Bujalance (Córdoba), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Bujalance (Córdoba), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Bujalance (Córdoba)

Calle Trascastillo (las dos aceras), plaza don Juan Díaz del Moral, Juan de Velasco (las dos aceras), Ancha de Palomino (las dos aceras), plaza Palomino, Poeta García Lorca, Fernando Canales Castro (las dos aceras), Monjas, Pedro Mateo (las dos aceras), Benito Rojas (las dos aceras), plaza Hortelana, Antón de Castro (las dos aceras), plaza de Santa Ana, 28 de Febrero (las dos aceras), a Trascastillo.

27039

REAL DECRETO 2647/1983, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de «Castillejo», en el término municipal de Córdoba.

En la finca «Castillejo», del término municipal de Córdoba, existe un yacimiento de manifiesto interés arqueológico, con aportación de datos no sólo para la historia de Andalucía, sino de toda la Bética Romana, punto clave de la guerra civil entre Pompeyanos y Cesarianos alrededor de la ciudad de Ategua.

Sólo por estas circunstancias tendría ya este yacimiento de «Ategua» un interés extraordinario para la continuación y estudio programado de las excavaciones que se vienen realizando por este Departamento. Pero, además, en estas excavaciones se ha detectado la ocupación humana continuada que finaliza, en los niveles superiores, según el orden cronológico, en el siglo XV, descendiendo y continuando en época medieval, época romana imperial, época romana republicana, con huellas de la conquista por César, época indígena (ibérica), manifestaciones coloniales con presencia de materiales griegos y de tradición púnica, un potente foco habitado durante toda la Edad de Bronce, con cerámicas de diversos tipos y otros instrumentos, época Eneolítica con presencia del Vaso Campaniforme, de riqueza extraordinaria, y bajo Neolítico final. Las campañas han de continuar y se ven posibilidades de alcanzar niveles más profundos en el desarrollo del Neolítico.

Significa todo lo expuesto que nos hallamos ante un singular yacimiento y unas secuencias estratigráficas de las más completas de esta parte de la Bética, siendo uno de los puntos clave, por lo tanto, para conocer nuestro más remoto pasado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 7 de julio de 1911, sobre excavaciones, se declara de utilidad pública las excavaciones a realizar en el yacimiento arqueológico de «Castillejo», en el término municipal de Córdoba, a los efectos de expropiación forzosa de terrenos para su ampliación según los artículos 9 y 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la utilización, conservación y desarrollo del yacimiento arqueológico de «Castillejo», en el término municipal de Córdoba, se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento a efectos de la expropiación forzosa de 15 hectáreas 95 áreas y 85 centiáreas de los terrenos en que está enclavado, a segregar de la finca propiedad de don Rafael Vega Rioboo, siendo sus límites los siguientes:

Al Norte, en línea quebrada con la parcela 11.ª del polígono 31.

Al Sur, en línea quebrada con la parcela 11.ª del polígono 31.

Al Este, en línea quebrada con la parcela 11.ª del polígono 31.

Al Oeste, en línea quebrada con la parcela 10.ª del polígono 31.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

27040

REAL DECRETO 2648/1983, de 28 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada principal del cementerio de Comillas (Cantabria).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en 28 de febrero de 1980 incoó expediente a favor de la fachada principal del cementerio de Comillas (Cantabria) para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente ha señalado que la citada fachada reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la fachada principal del cementerio de Comillas (Cantabria).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA